

ESTADO PARMZ N°024

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL MANIZALES

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y a las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013 y 298 de abril 30 de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL DE MANIZALES**, siendo las 7:30 a.m. de hoy martes 08 de mayo de 2018.

HACE SABER:

#	MODALIDAD	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	ACTO ADMINISTRATIVO	OBSERVACIONES
1	LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	17433	JORGE MEJIA JARAMILLO	07/05/2.018	254	<p>Teniendo en cuenta lo anterior; como también, las conclusiones y recomendaciones dadas en el Concepto Técnico PARMZ No. 173 del 07 de mayo de 2018; el Punto de Atención Regional Manizales, en uso de sus facultades legales,</p> <p style="text-align: center;">RESUELVE</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO. APROBAR la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones – PTI, para la Licencia de Explotación 17433 para el quinquenio comprendido entre (21/01/2017 al 20/01/2022), Y para el mineral de Recebo, quedando el título en la 16ª anualidad de explotación; de conformidad con lo contemplado en el Concepto Técnico PARMZ No. 173 del 07 de mayo de 2018-</p> <p>ARTICULO SEGUNDO. RECORDAR a la titular, que como medidas complementarias se debe cumplir con todas las normas establecidas en los Decreto (2222/93), y demás normas establecidas por el Ministerio de Trabajo Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto, Decreto 35 de 1994 por el cual se dictan unas disposiciones en materia de seguridad minera; de igual forma con el Sistema General de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, creado mediante Decreto 1443 de 2014, hoy Decreto Único 1072 de 2015; y demás normas emanadas</p>

						<p>ARTÍCULO QUINTO. Conforme a lo establecido en las Resoluciones No.206 del 22 de marzo de 2013 y 298 del 30 de abril de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo.</p> <p>ARTÍCULO SEXTO. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
3	CONTRATO DE CONCESIÓN	2395	OPERADORA PALMITAS S.A.S	02/05/2018	246	<p>... " REQUERIMIENTOS:</p> <p>Aprobar las regalías de los III y IV Trimestres del año 2010; I, II, III y IV Trimestres de los años 2011 y 2012; III Trimestre del año 2013; IV Trimestre del año 2014; IV Trimestre del año 2015; I y II Trimestre del año 2016, para el mineral de Oro de filón.</p> <p>Aprobar las regalías de los II, III y IV Trimestres del año 2015 para el mineral de PLATA DE FILÓN.</p> <p>Aprobar los FBM Semestral y Anual junto con su plano de labores de los años 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015.</p> <p>Requerir a la Sociedad titular, para que allegue la modificación de la póliza minero ambiental de acuerdo con el numeral 2.1. del concepto técnico en mención.</p> <p>Requerir a la Sociedad titular, para que allegue las regalías de los I y II Trimestres del año 2010 de Oro de Filón, con sus respectivos soportes de pago.</p> <p>Requerir a la Sociedad titular, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad prevista en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el pago faltante del II Trimestre del año 2015 para el mineral de ORO DE FILÓN de 2.504 gr por valor de UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$ 1.200.889), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago¹.</p> <p>Requerir a la Sociedad titular, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad prevista en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el pago faltante del III Trimestre del año 2015 para el mineral de ORO DE FILÓN de 1.251,82 gr por valor de UN MILLÓN DIECISEIS</p>

¹ Reglamento Interno de Recaudo de Cartera ANM, Artículo 75°. Intereses Moratorios Aplicables: De conformidad con el artículo 7º del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales, continuarán aplicando las tasas de interés especial previstas en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente.

Para el caso de las obligaciones a favor de la Agencia Nacional de Minería y en aquellos contratos mineros en los cuales no se haya fijado tasa de interés alguna, la tasa aplicable será la fijada por la ley.

Para esos efectos, la ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: "los créditos a favor del tesoro devengan intereses a la rata del doce por ciento (12%) anual, desde el día que se hagan exigibles hasta aquel que se verifique el pago".

						<p><i>Requerir a la Sociedad titular, para que allegue el estado del trámite ante CORPOCALDAS de la corrección de la Resolución No. 009 del 12/01/2011 por medio del cual se otorga un PMA.</i></p> <p><i>Informar a la Sociedad titular, que se acepta técnicamente la respuesta al AUTO PARMZ-674 del 16/11/2017 por medio del cual SE ACOGE un informe de visita de fiscalización No. 134 del 07/11/2017 (folios 1371-1416), y serán tenidos en cuenta en la próxima visita de fiscalización.</i></p> <p><i>Informar a la sociedad titular, que el título minero presenta superposición total con la capa ZONA DE RESTRICCIÓN-INFORMATIVO-ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS-UNIDAD DE RESTITUCIÓN-ACTUALIZACIÓN 05/05/2016-INCORPORADO-15/04/2016, con la capa RESERVAS FORESTALES CENTRAL-LEY 2DA DE 1959-INCORPORADO 28/07/2015 y superposición parcial con la capa PARQUES NATURALES-RESERVA FORESTAL PROTECTORA REGIONAL SABINAS-ACUERDO 038 DE 1997 CAR-INCORPORADO 09/02/2015.</i></p> <p><i>Para los anteriores requerimientos se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído.</i></p> <p><i>Adoptar las recomendaciones contempladas en el Concepto Técnico en mención, los cuales se traducen en los requerimientos descritos.</i></p> <p><i>Conforme a lo establecido en la Resolución No.206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.”...</i></p>
4	CONTRATO DE CONCESIÓN	22270	SOCIEDAD MINERA QUINCHÍA SAS	04/05/2018	251	<p><i>... “REQUERIMIENTOS:</i></p> <p><i>Requerir al titular, para que aclare el FBM anual FBM2018020921131 del año 2017, en referencia a la inversión anual reportada por valor de \$119.220.441 que no corresponde a la sumatoria de los valores en el ítem G, ni el acumulado corresponde a la sumatoria de los valores de inversión reportado en el FBM anual 2016 y en el FBM anual 2017.</i></p> <p><i>Requerir al titular, para que ajuste lo requerido según el ítem 3.5 del concepto técnico en mención, para dar continuidad con el trámite de Integración de Áreas.</i></p> <p><i>Para los anteriores requerimientos se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído.</i></p>

					<p><i>Requerir a la Sociedad titular, para que aclare la inversión anual reportada en el FBM anual FBM2018020921130 del año 2017, reportada en ceros, ya que SI reporta valores de inversión y costos en el ítem G, de acuerdo con el numeral 3.3 del concepto técnico en mención.</i></p> <p><i>Respecto al trámite de Elaboración de minuta de Integración de Áreas de los títulos mineros 18567, 22159 y 22270, se le informa al titular que debe cumplir con los requerimientos realizados en todos los títulos para culminar con dicho trámite.</i></p> <p><i>Para los anteriores requerimientos se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído.</i></p> <p><i>Informar al titular que una vez consultado el Catastro Minero Colombiano se evidencia que el título presenta las siguientes superposiciones: Zonas de Restricción: INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCION DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS - ACTUALIZACION 05/04/2016 - INCORPORADO 15/04/2016. Superposición total. Zonas Salinas: ACTIVA - ZONAS DE PROTECCION Y DESARROLLO DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES - INCORPORADO 18/07/2014. Superposición parcial.</i></p> <p><i>Conforme con el Decreto No. 1666 del 21/10/2016 por el cual se adiciona el decreto único reglamentario del sector administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, se clasifica el título No 18567 como MEDIANA MINERÍA.</i></p> <p><i>Adoptar las recomendaciones contempladas en el Concepto Técnico en mención, los cuales se traducen en los requerimientos descritos.</i></p> <p><i>Conforme a lo establecido en la Resolución No.206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.”...</i></p>
--	--	--	--	--	--